

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
ENVIGADO (ANT)**



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **207**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actua
<b>05266418900120170010800</b>	Ejecutivo Singular	EDWIN EMILIO CUERO MORENO	MARIA AMANDA MONSALVE LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento NO ACCEDE A SOLICITUD DE REQUIERE PARA EL RETENCIÓN DE LA DISPOSICIÓN.
<b>05266418900120200004200</b>	Ejecutivo Singular	URBANIZACION FLOR DEL CAMPO P.H,	ADELA DEL SOCORRO - AGUDELO CRUZ	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO Y REQUIERE.
<b>05266418900120200032700</b>	Verbal	GARANTIA INMOBILIARIA M.R.	YERLY EFREN MONTOYA GONZALEZ	Auto terminando proceso POR RESTITUCIÓN VOLUNTARIA.
<b>05266418900120200058900</b>	Ejecutivo Singular	AECSA	JOHN FREDY - HERRERA ROJAS	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQU
<b>05266418900120200072900</b>	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES TOBON RAMIREZ	YENIFER BOTERO BETANCUR	Auto que pone en conocimiento REQUIERE LA PARTE DE DESPACHO COMISORIO.
<b>05266418900120200074700</b>	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUDI ANDREA RAMIREZ	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO
<b>05266418900120210016000</b>	Ejecutivo Singular	MAXIBIENES S.A.S.	DANIEL PINEDA BRANDON	Auto que pone en conocimiento SE TEIEN POR NOTIFICA DEMANDADO.
<b>05266418900120210028700</b>	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	YERLY EFREN MONTOYA GONZALEZ	Auto declarando terminado el proce POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGAC
<b>05266418900120210054200</b>	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DIANA MILENA VELEZ SANDOVAL	Auto aprobando liquidación DE COSTAS

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actua
05266418900120210054700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	GERMAN MONTOYA CORREA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCIÓN.
05266418900120210056400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	ANGY CAROLINA RODRIGUEZ GALLEGO	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO
05266418900120210062300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CATALINA MARIA ISAZA MORENO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210062900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE LEMOS ARISTIZABAL	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO
05266418900120210066600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ELKIN ALBEIRO MUÑOZ ZULUAGA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210068100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRÉS FELIPE POSADA MONTOYA	Auto aprobando liquidación DE CRÉDITO
05266418900120210069200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	JUAN CAMILO - CATAÑO CARVAJAL	Auto de traslado liquidación DE COSTAS
05266418900120210070600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR LTDA	JOHAN SEBASTIAN ZAPATA ARANGO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210072700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	FRANCISCO JAVIER BUILES OCHOA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210073400	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA	JORGE ALBERTO TAMAYO GALLEGO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE PREVIO A AUTORIZAR
05266418900120210074800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SOLUCIONES LOGISTICAS PARA EVENTOS SOLO EVENTOS S.A.S.	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210079900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEON JAIME GONZALEZ ARANGO	Auto aprobando liquidación DE COSTAS
05266418900120210080000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	EDILSON OCAMPO RIVERA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS

ESTADO No. **207**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actu
<b>05266418900120210081100</b>	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PAMELA CRISTINA POSADA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACIÓN Y RE
<b>05266418900120210086000</b>	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO	CLAUDIA CATALINA - LONDOÑO MESA	Auto que pone en conocimiento TIENE COMO NOTIFICADA A LA P
<b>05266418900120210090300</b>	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GASCUÑA	LUIS ENRIQUE - RESTREPO CORREA	Auto que niega mandamiento de pa

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DEC LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2017-00108-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Edwin Emilio Cuero
DEMANDADO(S)	María Amanda Monsalve Londoño
ASUNTO	No accede a solicitud de la parte demandada. Requiere para retiro de títulos a disposición desde el 19 de julio de 2021.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

NO SE ACCEDE a la solicitud presentada por la parte demandada, toda vez que desde el 19 de julio de 2021, los depósitos judiciales que van desde el Nro. **413590000511658** hasta el Nro. **413590000564622** cuentan con su respectiva orden de pago y se encuentran a disposición de la parte interesada, sin que a la fecha ésta los haya retirado. Por lo anterior, SE LE REQUIERE para que reclame las órdenes de pago correspondientes.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f201b56a46026c955e035569b6a8fc983447d4c7723340786471feb88962e**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00042-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U. Flor del Campo P.H.
DEMANDADO	Adela del Socorro Agudelo Cruz
DECISIÓN	Autoriza aviso y requiere

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al acreedor hipotecario Banco Colpatria –Red Multicanal Colpatria S.A., la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso del acreedor hipotecario Banco Colpatria –Red Multicanal Colpatria S.A, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

De otro lado, respecto a la notificación de la parte demandada, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto del 6 de mayo de 2021. En tal sentido, se requiere de nuevo a la parte demandante, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo resuelto en el auto mencionado.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7d8ba5232ec67ba49a20769f5a28bdb7ef09ed8d9ee1382812e7a82689cab3**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1605
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00327-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	Orlando de Jesús Tapias Castañeda y otros
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial allegado por el demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por el demandado. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por el señor **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de los señores **Yerly Efrén Montoya González**, **Orlando de Jesús Tapia Castañeda** y **Gloria María López Soto**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante autos del 21 de agosto de 2020 y 05 de octubre de 2020. OFICÍESE en tal sentido.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas.

**CUARTO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de la terminación del proceso por restitución voluntaria, así como su entrega a favor de la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

**QUINTO:** INCORPORAR el despacho comisorio 028 del 9 de abril de 2021, el cual fue devuelto por la autoridad comisionada, sin auxiliar, por solicitud de parte.

**SEXTO:** ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77002db2ddc5d5bd3610d3cc02d642ac7e97d7f7285f367bb022e97c1ba5081**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	AECSA S.A
DEMANDADO	John Fredy Herrera Rojas
RADICADO	05266 41 89 001 2020 00589 00
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandado JOHN FREDDY HERRERA ROJAS, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez se aporta formato de notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P, el cual establece que la notificación se entenderá surtida al día siguiente al de la entrega del mensaje, sin embargo, en la comunicación remitida se indica que la misma se entiende surtida dos días después de la entrega (artículo 8 del Decreto 806 de 2020). Asimismo, tampoco se evidencia en envío previo de la citación para la diligencia de notificación personal, en caso de que el trámite de notificación se esté adelantando de conformidad con lo dispuesto en el C G del P.

Por tal motivo, nuevamente se requiere a la parte ejecutante a fin de que aclare al despacho la normatividad con fundamento en la cual procederá a adelantar las diligencias tendientes a la notificación del demandado, así como a aportar las evidencias que permitan verificar por parte del Despacho que la dirección de correo electrónico indicada corresponde a la utilizada por el mismo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e5d91924f533e4dabbdeffa9d1f7ee8a51d3f2da314c9ba3094fe19fb074cf**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Andrés Tobón Ramírez
DEMANDADO	Yenifer Botero Betancur y otro
RADICADO	05266 41 89 001 2020-00729 00
ASUNTO	Requiere a la parte demandante. Incorpora despacho comisorio

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada al acreedor prendario Bancolombia, la que se observa que fue remitida el 2 de noviembre de 2021. Sin embargo, no podrá ser tenida en cuenta porque no encuentra el despacho constancia de entrega al destinatario, requisito necesario para dar por cumplida la notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020. Así las cosas, se le requiere para allegue la constancia de entrega de la referida notificación.

De otro lado, se incorpora el despacho comisorio nro. 032 del 27 de abril de 2021, el cual fue devuelto por la autoridad comisionada sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16727a35b99c041c98ed2d2ef960dd543973cd6ca374764c9e6fd0b950eac0c1**  
Documento generado en 30/11/2021 12:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00747-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cotrafa Cooperativa Financiera
DEMANDADO(S)	Ariel Conza Urbiola Judi Andrea Ramírez
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, NO SE ACCEDE a la entrega de títulos judiciales, toda vez que hasta el momento en este proceso no hay dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0f664c10527d77f0dbc6b72d0c00ccf9504e12fe9609ea068c5309537a6da7**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Maxibienes S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Pineda Brandon
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00160-00
ASUNTO	Tiene notificado por aviso al demandado

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de la notificación por aviso enviada al demandado Brandon Daniel Pineda, la que se observa que fue enviada en debida forma y recibida el 16 de octubre de la presente anualidad, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso. En consecuencia, téngase notificado por aviso al demandado desde el 16 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d085730cf85d5f07791312d39420a7e1a865c59c5b5a28f712348c2ca65f3b02**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01609
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00287-00
PROCESO	Ejecutivo singular (Conexo 2020-00327)
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Yerly Efren Montoya González y otros
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Alberto Mejía Ramírez.**, en contra de **Yerly Efren Montoya González, Orlando de Jesús Tapias Castañeda y Gloria María López Soto.**

**SEGUNDO:** ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e77c27e737c12a290b3888ca6078632858e914cca82f70fbedae8c2daa191523**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00542

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 654.502
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 654.502</b>

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210054200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Leonardo Fabio Vélez Sandoval Diana Milena Vélez Sandoval
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a00f0dcf32ac0546bab3ccf05eaaffc6e24df11e57d7d3a0aa65092845a58dd**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210054700
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Cotrafa
DEMANDADO	Germán Montoya Correa
DECISIÓN	Autoriza Dirección electrónica.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se AUTORIZA como dirección para realizar la notificación al demandado, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección:

Germán Montoya Correa: alittas1999@gmail.com

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4d64dcc27c93a9ce11912681b80c06d769dbdf5b7f0b12574fc84bd27b2023**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210056400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Areka P.H.
DEMANDADO	Angy Carolina Rodríguez Gallego
DECISIÓN	Autoriza aviso

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a la demandada Angy Carolina Rodríguez Gallego, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso de la demandada Angy Carolina Rodríguez Gallego, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78131403e5db50928a8f5e989bdd94fefe2344cd6f8263e97edb6809666fa1ee**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00623

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.088.032
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.088.032</b>

UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210062300
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Catalina María Isaza Moreno
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58604c54a5512bd0edf2be47274f3a55c1712714a9e3600a0ef70db9df6760fd**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00629-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Juan José Lemos Aristizábal
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

MGR

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2e0c06fdcff55448c3e6a5a1c86fe7341e453bb1b6b25e40d2969104d4c**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00666

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.224.766
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.224.766</b>

UN MILLON DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS  
M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210066600
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Elkin Albeiro Muñoz Zuluaga
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931e722f6730d4a5497486efeeaec753dedd1d25dc48a51ad91d603b6e106763**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00681-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Andrés Felipe Posada Montoya
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e8af0bb527c3aabaadd0522f9fe4ce7f2fd43c45a15dd5e9b4809feafc0085**

Documento generado en 30/11/2021 12:35:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00692

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 490.115
Medida cautelar	N/A	Cuaderno principal	\$47.600
Notificación	N/A	Cuaderno principal	\$9.700
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 547.415</b>

QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M.L

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210069200
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Belén Ahorro y Crédito
DEMANDADO	Juan Camilo Cataño Carvajal
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcda5c22d5de0a503798f7bce500e356f7cfa63a3dec2213b546b8e24e4b6ab**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00706

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 427.516
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 427.516</b>

CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210070600
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda.
DEMANDADO	Johan Sebastián Zapata Arango
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7d8b50174982c1f07d33e55d5416eacb5b8bccde7d48b4cef0e49ca41eafe8**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00727

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.466.113
Medida cautelar	N/A	Cuaderno principal	\$38.000
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.504.113</b>

UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210072700
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Francisco Javier Builes Ochoa Miguel Darío Córdoba Restrepo
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73e52e281c0d8f8f5038a1f6df81ec276adbf327e9223b5c24ecd74ded44b7d**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210073400
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	Jorge Alberto Tamayo Gallego
DECISIÓN	Requiere previo a autorizar dirección

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a autorizar la notificación por correo electrónico al demandado Jorge Alberto Tamayo Gallego, deberá allegar la evidencia, de que el correo electrónico indicado, fue el suministrado por el mismo, según lo prescrito en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, especialmente el aparte que establece “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Negrilla intencional)

NOTIFÍQUESE  
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ad0fbb63343d4000c3d5168683367aeedd50b5d1f8b01e78765913e82b3b96**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00748

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.093.154
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.093.154</b>

UN MILLON NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210074800
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Soluciones Logísticas para Eventos Solo Eventos S.A.S
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ce742c82fcc3db9eb8f9aec7a0d0eab1b5b0110029deae7eefc87402957c0e**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00799

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 1.074.397
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.074.397</b>

UN MILLON SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210079900
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	León Jaime González Arango
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c2fa566ccc9494217bcb148fcbe16c6d8e3e6b370919dfeb00cdf1f0db360a9**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-00800

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 633.982
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 633.982</b>

SEICIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVEIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

MANUELA GIRALDO RUIZ  
Secretaria

HGJ



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266418900120210080000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Marisol Oquendo Uribe – Edilson Ocampo Rivera
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ecc9476475cb4e2b7cc34e13b2e5973cf9696a0c6d9a8eb1ddf693939a033d**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266418900120210081100
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Pamela Cristina Posada Ortiz
DECISIÓN	Incorpora notificación y requiere.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de notificación enviada a la demandada, mediante correo electrónico, sin embargo, previo a verificar la efectividad de la misma, se le requiere a fin de que aporte la evidencia que permita verificar por parte del Despacho que la dirección de correo electrónico indicada, corresponden a la utilizada por los demandados.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Negrilla intencional), pues en el presente caso la certificación allegada con la demanda corresponde al señor Carlos Romero, quien no es parte dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

HGJ

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7a6a709f57b9cb899ed4d27f2cab2ab5ca161667344dd3001e7b18474ef15f**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADO	Claudia Catalina Londoño Mesa
RADICADO	05266 41 89 001 20210086000
ASUNTO	Tiene notificada a la demandada

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de remisión de la notificación enviada a la demandada Claudia Catalina Londoño Mesa, mediante correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con resultado positivo, por lo tanto, se tiene por notificados la demandada del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el 26 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff03f489a7261cfa526dcb1cdaca4bb0b184465172303a2e8063cbcd7b2c303**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00903 00
PROCESO	Ejecutivo Singular (tercera demanda de acumulación al 2019-00315 y 2020-00196)
DEMANDANTE	C.R. Gascaña P.H.
DEMANDADO	Martha Elena Correa Vélez Luis Enrique Restrepo Correa
DECISIÓN	Niega mandamiento

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda ejecutiva de acumulación, instaurada por el Conjunto Residencial Gascaña P.H., a través de apoderado judicial, en contra de Martha Elena Correa Vélez y Luis Enrique Restrepo Correa.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por concepto de cuotas ordinarias de administración del mes de enero de 2020 a septiembre de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, “*pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva (...)*”.

De acuerdo con la norma antes citada, sea cual fuere el origen de la obligación contenida en el documento público o privado, para que pueda demandarse ejecutivamente requiere de ciertas características:

(i) **Que la obligación sea expresa:** quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Esta determinación, por tanto, solamente es posible hacerse por escrito. En otras palabras, este requisito se cumple cuando los elementos constitutivos de una obligación que se pueda llamar clara se hacen constar por escrito en un instrumento que servirá de prueba inequívoca de la existencia de una obligación.

(ii) **Que la obligación sea clara:** consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (obligación real o personal), como sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación (plazo o condición), presupuesto sin el cual no sería posible determinar con la certeza requerida el momento de su exigibilidad y la verificación de un eventual incumplimiento.

(iii) **Que la obligación sea exigible:** Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales. (Juan Guillermo Velásquez “De los procesos ejecutivos”).



Analizada la certificación emitida por la administración, el Despacho observa que la misma no presta mérito ejecutivo al tenor del artículo referido, por carecer del requisito de claridad, toda vez que en la misma se incluyen capitales y abonos sin realizar una imputación de estos últimos y excluir de la certificación las cuotas que al día de hoy se encuentran saldadas. Lo anterior, torna la certificación en confusa, oscura y ambigua, rompiendo así con el requisito de claridad.

De ésta manera, y ante la ausencia de uno de los elementos del artículo 422 *ibidem* para que el documento sirva de base para la ejecución demandada, no se libraré el mandamiento ejecutivo pretendido.

### RESUELVE

**PRIMERO. DENEGAR** el mandamiento ejecutivo solicitado dentro del trámite de la segunda demanda de acumulación instaurada por el Conjunto Residencial Gascuña P.H., a través de apoderado judicial, en contra de Martha Elena Correa Vélez y Luis Enrique Restrepo Correa.

**SEGUNDO. ARCHIVAR** las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

### NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

Juez

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

Juez

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd5881252337b8add72a8e5613355036f7ed3d960009bb1478f1ddc511fc87f**

Documento generado en 30/11/2021 12:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>